

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

U.M.H. 2020-0451

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

1- Tener en cuenta que la parte demandada dentro de la oportunidad legal contestó la demanda oportunamente proponiendo excepciones de mérito.

2- Tener por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.

4- Acéptese el desistimiento de la reforma de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora.

5- SEÑALAR la hora de las 9AM del día 25 del mes de Mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Reconocer a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON como apoderada judicial del demandado CESAR ANDRES TALERO FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ